



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC,
DISTRITO DE JUQUILA, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Oficio DGJ/C/2519/2017 de Víctor Manuel Carrillo Ramos, Director General Jurídico de la Auditoría Superior de la Federación, en representación de dicho órgano de fiscalización federal. Anexo: a) Copia certificada del acuse de recibo del oficio DGJ/C/2100/2017 de Víctor Manuel Carrillo Ramos, Director General Jurídico de la Auditoría Superior de la Federación, presentado el catorce de julio de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, al cual se asignó el número de registro 36308 .	39771

Documentales recibidas el quince de agosto del año en curso, en la indicada Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, del Director General Jurídico de la Auditoría Superior de la Federación, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual hace del conocimiento que a través del diverso DGJ/C/2100/2017, presentado el catorce de julio de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (como se aprecia del sello de recibido impreso en dicho documento, que exhibe en copia certificada) dio cumplimiento al requerimiento formulado en proveído del día trece del indicado mes y año, por lo que en auto de tres de agosto actual, se tuvo a la Auditoría Superior de la Federación informando del cumplimiento al punto resolutivo séptimo¹ de la sentencia dictada en

¹**Sentencia de uno de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la presente controversia constitucional:

Punto resolutivo SÉPTIMO. El Poder Legislativo del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado y la Auditoría Superior de la Federación deberán proceder en términos del considerando décimo relativo a los efectos de la presente sentencia.

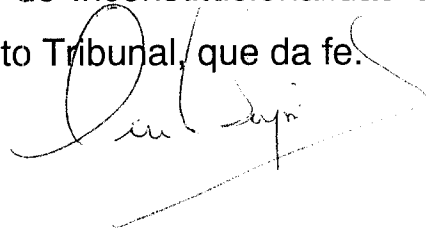
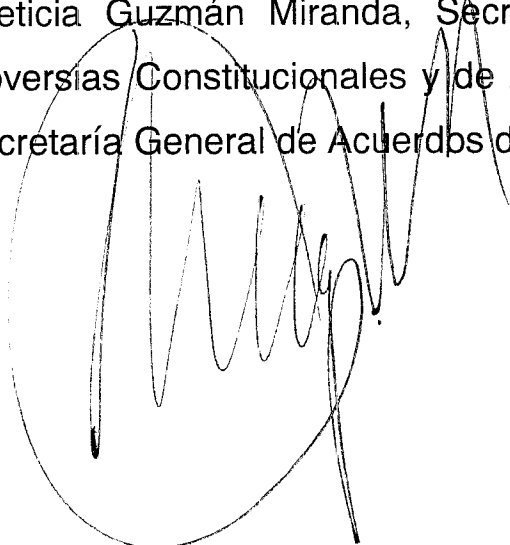
Considerando DÉCIMO. Efectos. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

Al haberse concluido que el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas entregó al Municipio los recursos federales correspondientes al mes de octubre de manera incorrecta, lo consecuente es que la autoridad demandada corrija el error en el que se ha incurrido a través de los medios legales que tenga a su alcance para solucionar esa problemática.

este asunto el uno de marzo de dos mil diecisiete, exhibiendo las documentales relacionadas con la ejecución del fallo constitucional.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/JHGV. 36

Cabe señalar que este error en la entrega de los recursos municipales de ninguna manera amerita que la Secretaría de Finanzas del Estado entregue de nueva cuenta los recursos económicos correspondientes, ya que si bien como quedó expuesto, la entrega de los recursos federales correspondientes a octubre se realizó de manera incorrecta pues fueron transferidos a las cuentas autorizadas en la sesión de cabildo del dos de enero de dos mil quince; lo cierto es que conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal son responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales; en consecuencia están obligados a vigilar que los actos relacionados con la administración de dichos fondos.

En consecuencia, esta Primera Sala considera que la invalidez decretada debe surtir sus efectos a partir de la notificación a las autoridades demandadas de la presente resolución, lo que significa que a partir de la notificación de la presente resolución deberán entregarse los recursos federales que corresponden al Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, por conducto de los funcionarios legalmente facultados para tales efectos.

Asimismo, el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca por conducto de la Auditoría Superior del Estado, deberá fiscalizar y auditar el destino de los recursos federales del mes de octubre entregados erróneamente por la autoridad gubernamental, a efecto de determinar las responsabilidades correspondientes.

Procede dar vista a la Auditoría Superior de la Federación para que, en el ámbito de sus competencias, audite y fiscalice la aplicación y destino de las aportaciones federales correspondientes al mes de octubre que fueron entregadas erróneamente por la autoridad gubernamental del Estado de Oaxaca, a través de cuentas no autorizadas al momento de la transferencia.